

(20 de febrero)

por el cual se reglamenta el uso de los carros oficiales del Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

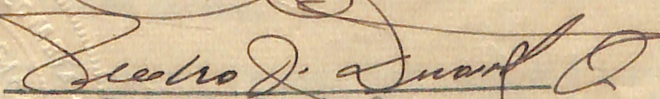
DECRETA:

- Art. 1o.- Los vehículos oficiales de propiedad municipal no pueden destinarse a usos distintos del servicio para el cual fueron adquiridos, sino mediante permiso escrito de la Alcaldía.
- Art. 2o.- Los Jefes de las distintas dependencias Municipales asignarán para cada vehículo actualmente en servicio, la destinación especial a que debe dedicarse, mediante resolución aprobada por la Alcaldía, lo mismo que el horario que debe abarcar el trabajo a que se destinen. Terminada la jornada ordinaria de trabajo, o la extraordinaria legalmente autorizada, los vehículos oficiales deben permanecer en sus respectivos garajes, a órdenes del Alcalde y bajo la responsabilidad de los choferes respectivos.
- Art. 3o.- Cada vehículo oficial tendrá su chofer, quien responderá por el buen uso y goce de la máquina, sometiéndose a los reglamentos que le fije el Jefe de Sección. En ningún caso los vehículos oficiales serán manejados por persona distinta de su respectivo chofer, debidamente posesionado. En caso de falta de éste, sea temporal o absoluta, el caso debe llevarse al conocimiento del Alcalde, quien llenará la vacante.
- Parágrafo.- Queda terminantemente prohibido a los Jefes de Sección el manejo de cualquiera de los vehículos oficiales, a fin de poder fijar la responsabilidad en la persona de su chofer. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la primera vez con multa de cincuenta pesos; por la segunda, con multa de cien pesos y por la tercera con la dstitución, sin perjuicio de hacerse efectivos al empleado correspondiente los daños que sufra la máquina por razón del incumplimiento de esta disposición.
- Art. 4o.- En cada una de las secciones y mientras se dota al municipio de su bomba de gasolina, se llevará una cuenta corriente para cada máquina, a fin de anotar en ella el consumo diario de combustible. Este control servirá para prevenir el uso de la máquina en menesteres distintos del servicio para qué está destinada.
- Art. 5o.- Los desperfectos que sufra la máquina por el mal uso de ella o impericia del chofer, lo mismo que el exceso en el gastos de combustible por razón de su empleo en otros menesteres, además de las sanciones correspondientes a la infracción, serán de cargo del chofer.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.